

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un año. . . 80 Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Do-
 SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por seis meses. 42 mirgos, en la Imprenta de CARINENA, callé de la Pescadería, frente
 Por tres id. . . 24 al parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la
 Por un mes. . . 9 mayor equidad y economía. Por un año. . . 84
 Por seis meses 45 PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres id. . . 25
 Por un mes . . . 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 233.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 6 del corriente la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Gerona en 1.º de Julio del año próximo pasado lo que sigue.

•Evacuando el Consejo de Sanidad el informe que se le pidió acerca de la licencia que hayan de tener los herbolarios, espuso lo siguiente.—Excmo. Señor.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que a continuacion se inserta.

La Seccion se ha hecho cargo del expediente instruido en el Gobierno civil de Gerona, consultando la clase de licencia que haya de darse a los herbolarios a fin de que puedan ejercer este género de industria, pues careciendo de título ó permiso, algunos que en Figueras la ejercen con notable abuso y perjuicio de la salud pública, espendiendo yervas venenosas como *savina*, *cicuta*, *onorma*, *eleboros* y otras, determinó el Alcalde de dicha villa, a instancias del Subdelegado farmacéutico, que se cerrasen estos establecimientos, vueltos a abrir a consecuencia de informe de la Junta provincial de Sanidad, hasta la resolucion de S. M. En su virtud:

Visto el párrafo 16. ley 8.ª título 13, libro 8.º de la Novisima Recopilacion, que corresponde al artículo 16 de las ordenanzas de farmacia, por el cual se prohíbe la venta de yerbas medicinales a los que carezcan de la correspondiente licencia de la Junta suprema de farmacia.

Visto el artículo 12 de la instruccion aprobada por la Junta suprema de Sanidad, prescribiendo a los subdelegados la vigilancia en prohibir la venta de dichas yervas.

Vistas las Reales órdenes de 14 de Junio de 1842, 26 de Noviembre de 1847 y 20 de Mayo de 1854, relativas a intrusiones en el ejercicio de las ciencias médicas y las penas que por este concepto deben exigirse

Visto el artículo 11 y 13 del reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1848, imponiéndoles la obligacion de cuidar de la observancia de las disposiciones sanitarias señaladamente lo correspondiente a intrusos.

Visto en fin el artículo 81 de la ley de Sanidad vigente, por el que solo a los farmacéuticos se autoriza para la espendicion de todo género de remedios simples ó compuestos.

Considerando que desde la extincion de la Junta suprema de farmacia solamente por la Direccion general de Estudios se han espedido algunas licencias, previo examen en el Colegio de dicha facultad, y que ahora en caso de otorgarse otras analogas deberia hacerse por la Direccion de Instruccion pública despues de aprobada en la facultad correspondiente la idoneidad necesaria, aunque en verdad nada se dispone en la ley actual ni en los reglamentos acerca de los herbolarios, pudiendo por lo mismo considerarse extinguida esta clase.

Considerando que la venta de yervas medicinales aunque debiera ser libre en concepto del Consejo, segun lo tiene propuesto en el proyecto de ordenanzas de farmacia que elevára a la aprobacion del Gobierno en 19 de Junio del año último, es no obstante, segun las leyes, privativa de los farmacéuticos y de los herbolarios autorizados con sujecion a estas para evitar los abusos y daños que

facilmente podrian originarse a la salud pública.

Y considerando, por último, que ni la tolerancia observada hasta aquí ni cualquiera pensamiento que se trate de realizar en tiempo mas ó menos lejano deben servir de fundamento para consentir una cosa prohibida y penada por las leyes.

La Seccion es de dictamen que el Consejo se sirva consultar al Gobierno, que procede, conforme a nuestra legislacion aprobar la conducta del Subdelegado farmacéutico de Figueras, y lo dispuesto por el Alcalde de esta villa, y que en su consecuencia el Gobernador de Gerona, desestimando la conducta de la Junta provincial de Sanidad, debe mandar cerrar todas las tiendas de herbolarios que carezcan de las licencias oportunas, aplicando a los infractores las penas que las leyes determinan.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad a lo en el preinserto dictamen consultado, lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para los fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento y demas efectos.—Burgos 26 de Octubre de 1859.—Francisco de Olazu.

Circular núm. 234.

El Ilmo. Señor Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 5 del que rige la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del manual que para el uso del papel sellado ha escrito y publicado en el corriente año el Visitador de la Renta en Valladolid D. Saturnino Garcia de la Puente, y teniendo en con-

sideracion que su conocimiento puede ser de mucha utilidad a los funcionarios y oficinas públicas a quienes está dedicado; S. M. conformándose con lo propuesto por V. S. I. y por la Asesoría de este Ministerio se ha dignado mandar se recomiende su adquisicion a las Secretarías de Ayuntamientos, Juzgados, Parroquias, Escribanías y demas oficinas públicas, dándose conocimiento de esta soberana disposicion al Ministerio de la Gobernacion del Reino por si cree oportuno autorizar se incluya el importe de un ejemplar en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo a V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado a V. S. para que se sirva comunicar la preinserta Real orden a las dependencias y oficinas a quienes pueda interesar la adquisicion del referido manual a los fines que se indican, disponiendo al propio tiempo se publique en el Boletín oficial de esa provincia con el propio objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia a los fines que se indican. Burgos 27 de Octubre de 1859.—Francisco de Olazu.

Circular núm. 235.

Seccion de Fomento.—Obras públicas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 18 del actual lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador é Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Busgos acerca del anteproyecto de la carretera que partiendo en Villalvilla de la de Madrid a Irua y pasando por Tardajos, Las Quintanillas y Olmos de la Picaza, termina en Villadiego, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, se ha servido aprobarle

y declarar de tercer orden dicha carretera.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para los efectos oportunos Burgos 28 de Octubre de 1859.—Francisco de Olazu.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Noviembre próximo á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del trozo 11 de carretera de Villadiego al Canal de Castilla cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho reales y veite y cinco centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones particulares y económicas para la construcción de la referida obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será tres mil reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de trescientos reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de treinta.

Madrid 22 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas.—Jose Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de entorado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del trozo 11 de la carretera de Villadiego al Canal de Castilla, se comprometo á su cargo la construcción de las obras del expresado trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente

Circular núm. 236.

Bajo el epigrafe de «La Union Castellana» ha principiado á publicarse en la Capital de Valladolid un periódico de intereses materiales, segun se manifiesta en el prospecto que á continuación se inserta. Los resultados que puede producir publicación tan útil es inmensa, atendidas las benéficas miras que sus redactores se proponen y en tal concepto he acordado, al publicar dicho prospecto recomendar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren la suscripción al citado periódico por las razones ya indicadas. Burgos y Octubre 23 de 1859.—Francisco de Olazu

LA UNION CASTELLANA,

Diario de Intereses Morales y Materiales.

PROSPECTO.

La reunion en esta Capital de los representantes y otras muchas personas notables de las provincias Castellanas, con motivo de la Exposición agrícola, industrial, pecuaria y de bellas artes, que acaba de celebrarse, ha hecho conocer á vez mas la necesidad que esta region siente de que sus intereses se confundan y amalgamen; que la colectividad de sus miras se encaminen á un propio fin, y de que, adunados los esfuerzos de todos, adquiere Castilla la legitima representación é influencia que su riqueza, posición y cultura la tienen reservada.

Ya se han dado los primeros pasos para formular y poner en práctica este pensamiento; y aunque esperamos que encaminen directamente al objeto apetecido, hemos creído tambien que es indispensable un periódico, que en la prensa ilustre y sostengan tan nobles y fructuosas aspiraciones. Nosotros nos proponemos llenar este vacío, y al comenzar nuestra obra tenemos por acertado poner en conocimiento del público los principios que pensamos sustentar.

LA UNION CASTELLANA discutirá sobre el adelanto y desarrollo de los intereses materiales de las once provincias á que se consagra.

Desenvolverá las buenas doctrinas de economía política y administración; y resolverá las consultas que sobre estas materias le hagan sus suscritores, ya en la esfera de la ciencia, ya en su aplicación práctica.

Dará toda clase de noticias que á sus abonados puedan interesar:

No invadira el terreno vedado de la religion, la política y la vida privada, y procurará instruir deleitando y reformar sin violencia.

Indicará con mesura los abusos y errores que observe, procurando su correctivo por medio de una tranquila y digna discusión.

Bajo estas bases dividiremos el periódico en las secciones siguientes:

1.ª *Parte oficial*, destinada á insertar las resoluciones de la *Gaceta* y pe-

riódicos análogos, siempre que su índole nos lo permita y sean de interés para nuestros suscritores

2.ª *Parte doctrinal*, dedicada á artículos de administración, economía política, agricultura, industria, comercio, política urbana y sanitaria, y cuanto sea digno de figurar en esta sección importante del Periódico

3.ª *Revista extranjera*, dedicada á los sucesos de alguna importancia que ocurran fuera de España y sean de actualidad.

4.ª *Revista nacional*, que contendrá cuantas noticias obtengamos del interior, incluyendo en ella las que se refieran al estado de nuestras plazas de comercio y mercados de alguna importancia.

5.ª *Gaceta de la Capital*.

6.ª *Varietades*. En esta sección insertaremos, por vía de folletín, algunas poesías, anécdotas y novelas de absoluta moralidad.

7.ª *Correspondencia del periódico*, destinada á contestar á cuantas consultas queran dirigirnos los Ayuntamientos de esta provincia para el mejor acierto en la gestión de los asuntos municipales. Tambien haremos lo mismo con las demas personas que de ella ó de cualquiera otra nos favorezcan con su confianza. Estas consultas ó respuestas se evacuarán gratis en la sección del Periódico, valiéndonos de iniciales que den á conocer el nombre y apellido del que las haga, al menos que se nos indique por el interesado otra forma.

Dedicaremos una parte del Periódico á la inserción de anuncios.

Los Ayuntamientos, Corporaciones de cualquiera otra clase y particulares de esta Provincia que sean suscritores, pueden si gustan encomendarnos los asuntos que tengan pendientes en las oficinas del Estado, en esta Capital, y estaremos á la mira de ellos, activando su despacho.

A este fin nos harán el encargo en carta particular, dirigida á D. Pedro Manjarrés, Administrador del Periódico, á la cual acompañarán el sello de franqueo para la contestación, único gasto que les ocasionará este servicio.

La Union Castellana se publicará todos los dias por la mañana, excepto los siguientes á festivos; saldrá á luz en un pliego de doble dimension que el presente prospecto, y se dará el primer número el dia 15 del actual.

Para llenar nuestros compromisos contamos con la cooperación de diferentes personas de reconocida ilustración y competencia en las materias que abrazará este periódico.

Precios de suscripción.

En la capital.

Por un mes..... 5 rs.
Por un trimestre..... 14 id.

Fuera de la capital.

Por un mes..... 7 rs.
Por un trimestre..... 19 id.

Precios de anuncios.

A razon de 4 mrs. línea para los suscritores, y á precios convencionales, pero estremadamente económicos, para los que no lo sean.

Puntos de suscripción.

Valladolid.—Imprenta de Manjarrés y Compañía, y en la de D. Fernando Santarén.

Provincias.—Avila, D. N. Aguada;—Burgos, D. Sergio Villanueva;—Leon, Viuda é hijos de Miñon;—Logroño, Don Domingo Ruiz;—Palencia, D. Gerónimo Camazán;—Santander, D. José Manjarrés;—Soria, D. F. P. Rioja;—Salamanca, D. Telesforo Oliva;—Segovia, D. Juan de Alba;—Zamora, Viuda é hijos de Vallecillo, y en todas las Redacciones de *Boletines oficiales*. Y directamente remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo á D. Pedro Manjarrés, Administrador de La Union Castellana.

Circular núm. 237

Habiendo desertado el Caravintero perteneciente á la Comandancia de la provincia de Huesca, Bernardo Arce Gonzalez, natural de Villadiego y cuyas señas se espresan á continuación; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas empleados de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposición de mi autoridad.

Burgos 29 de Octubre de 1859.—Francisco de Olazu.

Señas de Bernardo Arce Gonzalez.

Edad 32 años, estado soltero, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca.

ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, he señalado el dia 30 de Noviembre próximo venidero á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en su Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por

Real orden de 15 de Julio que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas aprobados igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exata-

mente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Depositaria de este Gobierno

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera

puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Olazu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los

acopios necesarios para (la conservación ó reparacion) de la parte de carretera de á comprendida en la expresada provincia y en su trozo n.º que empieza en y concluye se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la egecucion de las obras)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos para los acopios de reparacion á que se refiere el anuncio anterior para la subasta que se ha de celebrar el dia 30 de Noviembre próximo.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Presupuesto de acopios Reales vellon
De Madrid á Irun.	8.º	Entre el poste kilométrico 161 al 164, y del poste 165 al 166, del 187 al 190, del 195 al 200 y del 213 al 215.	39.999,42
	9.º	Entre los postes kilométricos 242 al 243, entre el 250 y el 252, entre el 253 y el 255, y desde el 257 al 259.	26.606,00
De Burgos á Peñacastillo.	10.º	Entre los postes kilométricos 293 y el 296, el 297 y 299, el 301 y el 303.	30.005,00
	4.º	Desde el poste kilométrico 272 al 284.	30.504,00
De Cubo á Peñaspartas.	4.º	Entre el hilo kilométrico 21 y el 36, desde el 42 al 44 y desde el 85 al empalme con la carretera de Burgos á Peñacastillo.	31.045,00
De Valladolid á Calatayud.	1.º	Entre el límite de la provincia de Valladolid y el hilo kilométrico 64, y entre el hilo kilométrico 67 hasta el 71.	9.988,68

Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

CARABINEROS DEL REINO

Comandancia de Burgos.

Habiendo publicado el Capitán graduado Teniente del Cuerpo de Carabineros, D. Luis Calero, una novela titulada « El Nido de las Cigüeñas » dedicada á la Excm. Señora D.ª Ramona de la Banda de Iriarte, con el filantrópico objeto de atender con su producto líquido al socorro de las huérfanas de individuos de dicho cuerpo, que han fallecido en activo servicio, y de cuya distribucion suplió su autor, el Sr. de Calero, á la expresada Excm. Señora se encargase, quien aceptó gustosa, en vista de tan piadoso objeto; con tal motivo, se me previene se haga saber por medio del *Boletín oficial* de la Provincia, y que para que la distribucion expresada sea todo lo equitativa posible, que acudan las interesadas por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo, con solicitud documentada en forma, en que se pruebe la causa del fallecimiento de los padres, y fecha en que ocurrió, sus méritos en el Cuerpo, si las huérfanas lo son de padre y madre, qué edad tienen y su estado en la actualidad, así como los recursos que cuentan para vivir.

Las solicitudes deben obrar en esta Comandancia á los 15 días de publicado este aviso en el *Boletín oficial*.

Burgos 16 de Octubre de 1859. El Teniente Coronel Gef. graduado, Manglano.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Setiembre próximo la Real orden siguiente—Excmo. Señor—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, sobre asimilacion de la industria de Editores de obras. Y considerando que la industria de que se trata no se halla comprendida en las tarifas vigentes y de ahí las reclamaciones que ha producido D. Pablo Abecilla por la clasificacion que se le hacia; S. M. conformándose con lo espuesto por esa Direccion y Asesoria general del Ministerio se ha servido resolver; que guardando analogia con la de Editores de Periódicos científicos y literarios comprendida en la Tarifa número segundo del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 se adicione al final del mismo epígrafe de Editores de Periódicos un renglon con la de « Editores ó empresarios de obras dramaticas ú otras Materias » 600 rs. vellon. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia—á que traslada á V. la propia Direccion general para su conocimiento y á fin de que en su vista llame á contribuir al subsidio industrial, á cualquier empresa ó editores de obras científicas ó de materia especial que tubiese en esa provincia, conforme se determina en la presente Real orden.—E. Leon y Medi-

na.—Y esta Administración lo inserta en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento.

Burgos 22 de Octubre de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

Recuerdo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que el dia 11.º del próximo mes de Noviembre vence el cuarto trimestre de Consumos, y que antes del 26 de dicho mes deben verificarse los ingresos en Tesoreria por cupo y recargo provincial de dicha Contribucion.

La puntualidad con que se han hecho los pagos en los trimestres anteriores por casi todos los pueblos, me hace esperar que se apresurarán á verificarlo en el presente dentro del espresado término, con lo cual se verán libres de los apremios que en caso contrario se espedirán tan pronto como espere, y quedarán cumplidos los deseos de esta Administración.

Burgos 26 de Octubre de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

Gobierno de la provincia de Segovia.

A fin de prestar su conformidad á la cuenta corriente que lleva la contaduria de Hacienda pública de esta Provincia, por la redencion de un censo perteneciente á la obra pía de huérfanas de Fresnillo de las Dueñas se cita al representante de la misma, ó persona compe-

tentemente autorizada, en su nombre para que se presente ante la Junta provincial de ventas, en el término de un mes contado desde el dia en que se publique este anuncio, pues pasado se entenderá que se conforma con el resultado de la referida liquidacion en virtud de lo que dispone la Instruccion de 1.º de Julio último. Segovia 30 de Setiembre de 1859.—Faulo.

Don Pedro Mallain, Abogado y Juez de paz de esta villa, Regente de su Juzgado por indisposicion del propietario.

Cito y emplazo á Angel Zaldo (a Zarapo, vecino de Pradoluengo, para que en el término de diez días contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Escribania del actuario, á fin de notificarle el importe de costas y gastos en la causa sobre conspiracion para robar, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Belorado y Octubre veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Mallaina. Por S. M. Eugenio Izquierdo Fioja.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y

edicto, cito, llamo y emplazo á María Nieves Basaldua, soltera, natural de Barambio, (Vizcaya) contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mi juzgado y testimonio del Escribano referendante, por atribuirle robo de ciento veinte reales y un pañuelo de seda á Justo Lázaro, vecino de Rubena, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que la resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se la oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. S., Gasimiro Fabali.

Administración económica de la Diócesis de Osma.

Esta Administración ofició en 24 de Agosto último á diferentes Señores Alcaldes de la provincia rogándoles se sirviesen hacer saber á los sujetos que en aquella comunicación se designaban compareciesen á satisfacer las cantidades, ya en granos ó en maravedises, que en la misma se les manifestaba y que se hallan adeudando por resultas y censos de los bienes que se devolvieron al clero á virtud del concordato, cuya recaudación estuvo á cargo de esta Administración en los años de 1852, 53, y 1854; y como apesar del tiempo transcurrido sean muy pocos los deudores que se han presentado á satisfacer sus respectivos débitos, ha creído oportuno avisarles nuevamente por medio de este anuncio, que suplico á los Señores Alcaldes se sirvan hacerlo saber á los interesados, advirtiéndoles que si en el término de 15 días no se presentaren á solventar sus adeudos, no podrá menos la Administración de apelar á las medidas de apremio en la forma que le está prevenido por diferentes Reales ordenes y particularmente por la de 5 de Agosto de 1852.

Al propio tiempo recuerda á los Señores Alcaldes, cuyos pueblos corresponden á esta Diócesis, que el plazo marcado en las escrituras para el pago de las bulas de la presente predicación es el día primero del corriente mes, y siendo ya vencido espera concurrirán á satisfacer el importe de las de su pueblo respectivo en el término de 20 días, así como lo que se hallaren adeudando al ramo por años anteriores.

Burgo de Osma 20 de Octubre de 1859.—Pablo Rodi la.

Distrito municipal de las Hormazas.

El amillaramiento de la riqueza im-

ponible de este distrito formado por el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo para el año de 1860, estará de manifiesto en el sitio de costumbre desde el día 28 de Octubre hasta el 10 de Noviembre. Las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término, las cuales siendo ciertas y justas serán atendidas.

Las Hormazas 22 de Octubre de 1859.—El Alcalde Presidente, Francisco Pedrosa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que deseen tomar en arriendo desde el próximo mes de Noviembre en adelante las tierras de pan llevar que en el pueblo de Rabé de las Calzadas, pertenecieron á sus propios, puede hacer proposiciones á su dueño D. Pedro Ruiz de la Cuesta, vecino de Burgos y habitante en la calle de la Merced, núm. 13, que admitirá la que le sea mas ventajosa hasta el día 6 de Noviembre.

Se halla vacante el partido de Médico de Badarán, Berceo y Estollo en la Provincia de Logroño, distantes el segundo del primero tres cuartos de hora de buen camino; y el tercero del segundo medio cuarto; su dotación consiste en 300 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en San Miguel de Seliembre de cada año por las Ayuntamientos respectivos. Los aspirantes presentaran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de Berceo en término de un mes desde la fecha de de este anuncio.

Estollo 26 de de Octubre de 1859.—José Alesareco.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Barrio de Villimar con la dotación de 150 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por San Miguel de Seliembre, es de su cuenta la barba y libre de contribución excepto la del subsidio; los memoriales se dirigirán al Alcalde Pedáneo Anselmo Galiana, en el término de quince días.

Se halla vacante la plaza de Médico del 2º distrito de la villa de Espinosa de los Monteros, que comprende el casco del Concejo de Bárcenas y algunos caseríos á él inmediatos, con la obligación además de turnar con el profesor del primer distrito en la asistencia de los moradores titulados Pasiegos, en la forma y modo en que convengan á ambos Profesores; su dotación es de 6500 rea-

les anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio, al presidente del Ayuntamiento, Espinosa de los Monteros 20 de Octubre de 1859.—Urpiano de Angulo.

BUJIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA,

De la Compañía Española.

DIRECTOR,

D. FERMIN PERLA,

sucesor de Mr. J. Bert.

Siguiendo esta compañía la costumbre que tiene establecida de importar cuantos perfeccionamientos recibe la industria en el extranjero, ha logrado este año su director en el viaje que acaba de efectuar, la adquisición de nuevos aparatos perfeccionados para la destilación de los cuerpos crasos con los cuales al paso que ha mejorado notablemente la calidad de los productos, obtiene su fabricación con alguna economía mas, que desde luego dedicamos á nuestros constantes consumidores, rebajando los precios de venta en la forma siguiente:

Precios al pié de la fábrica de Gijón.

Bujias de la Estrella, 6 1/2 rs. libra por mayor.

Idem de la Aurora, 5 1/2 id. id.

Esteárina en rama, 6 1/4 y 5 1/4 rs. libra por mayor.

Cirios de cera vegetal, 5 1/2 rs. bra por mayor.

Cada caja de embase que contiene de 130 á 140 libras cuesta 6 rs.

La fabrica se encarga de hacer los embarques y conducir los géneros á los trasportes por tierra.

Precios en el depósito de esta ciudad, casa de D. ANTONIO HESSE, Plaza Mayor núm. 5.

Bujias de la Estrella, 7 3/4 rs. libra por mayor: 8 reales libra por menor.

Id. de la Aurora, 6 3/4 id. id. 7 id. id.

Se vende en la villa de Lerma, situada en el camino Real de Madrid, una casa perteneciente á los herederos de D. Luis Estéban de la Colina. La persona que desee comprarla puede verse con D. Nicolás de la Colina, en Burgos calle de Tenebregosa, núm. 17. 2-4.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para el próximo invierno por uno ó mas años, las yervas de la granja llamada *Retortillo* situada á legua y media de Quintana del Puente, y á orillas del Rio Arlanza, cuyos pastos son excelentes para ganado lanar, cuyo objeto han estado siempre destinados.

Para tratar, dirigirse al dueño, que vive en Santa Maria del Campo, pueblo distante una legua de dicha Granja, ó al encargado de ella, que vive en la misma.

En la casa de Tarambana se venden 1000 arrobas de hierro de Cañones de fusil, y 12 quintales de metal y cobre todo en buen uso. Quien quisiera interesarse en dicha venta puede tratar con el citado sugeto,

En esta redaccion se hallan de venta los impresos para la formación de las Cartillas de evaluación y amillaramientos de riqueza y resúmenes, Matriculas del subsidio industrial, y estados mensuales de faltas.

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 43 de 23 de Enero último; cuentas del Alcalde y de depositario, ingresos y gastos de provincia y de con tribuciones, certificados de concepto, libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y data y demas impresos para la formación de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentar los Ayuntamientos.

IMPRENTA DE CARIÑENA,